



**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
Nº.- 852/14**

Sucre, 17 de diciembre de 2014

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Plenaria de 17 de diciembre de 2014, el H. Concejo Municipal, recibió en audiencia Pública, al señor Lic. Efraín Avendaño Meneses, GERENTE PROPIETARIO DE MANUFACTURAS METÁLICAS "VOLCÁN", quien expresó sus preocupaciones y formuló denuncia en contra de la Comisión de Calificación y del Responsable del Proceso de Contratación de la Licitación Pública Nº. 35/2014 del G.A.M.S, en el Proceso de ADQUISICIÓN DE MUEBLES DE USO ESCOLAR, SILLAS Y MESAS NIVEL INICIAL PRIMARIO SECUNDARIO Y UNIPERSONALES, LICITACIÓN QUE ESTABA DIVIDIDA EN CUATRO (4) ÍTEMS, señaló que su Empresa era una de las proponentes en DOS (2) ITEMS, es decir ITEMS 2 y 3 (con relación a mesas bi-personales, sillas unipersonales, pupitres unipersonales), el 9 de octubre de 2014 (indica) que se procedió a la apertura y lectura de propuestas, en esa oportunidad se dan cuenta sobre las calificaciones y descalificación, conforme al Pliego y los requisitos del D.B.C. (señala) que su empresa pasó al primer lugar y tenían la ilusión y la certeza de ser beneficiados con esta adjudicación, sin embargo lamentablemente con la Resolución No. 230 y 231 emitidas por el Responsable del Proceso de Contratación, se adjudicaron a empresas del interior con propuestas e importes mayores a los de su propuesta, a las Empresas: EDUARDO S.A Empresa de Santa Cruz; Empresa ROBERTO CALOR GUZMÁN representante de NIQUELCROM, de La Paz, con diferentes importes, como consta en la referida Resolución (hace constar que estas decisiones) están desmedro de la Empresa que representa el señor Efraín Avendaño y a la propuesta ofertada, existiendo en los montos diferencias abismales y que su Empresa, cumplía con todos los requisitos de los Pliegos y del D.B.C, desplazándolo al 2º y 3º lugar, por la no aplicación de los márgenes de preferencia que específicamente nuestra empresa que representa y otros antecedentes que fueron manifestados por el señor Lic. Efraín Avendaño Meneses (hizo referencia a discriminación y trato desigual), con esos antecedentes y los que constan en el acta y la grabación, solicitó al H. Concejo Municipal, solicitó que se revise e investigue sobre este proceso de adjudicación y contratación, además (señaló) que hubiere existido una propuesta de pago del 6% para ser beneficiados con esta adjudicación, luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo normas y procedimientos establecidos, ha determinado CONFORMAR la COMISIÓN ESPECIAL a la cabeza de los CONCEJALES: Lic. Nelson Amílcar Guzmán Fernández y Lic. Verónica Berrios Vergara, miembros de la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal, con la finalidad de realizar la REVISIÓN TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y LEGAL de todo el proceso de la Licitación Pública No. 35/2014 "ADQUISICIÓN DE MUEBLES DE USO ESCOLAR, SILLAS Y MESAS NIVEL INICIAL PRIMARIO SECUNDARIO Y UNI-PERSONALES" y luego se emita el informe correspondiente al Pleno del H. Concejo Municipal.

Que, de acuerdo al art. 283 de la Constitución Política del Estado, el gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias, y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, de acuerdo al art. 56 de la LEY DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE: Las Comisiones Especiales serán constituidas cuando el asunto a tratarse requiera la participación de dos o más Comisiones, se constituirá nominalmente por instrucción del Pleno. Una vez cumplido su cometido quedaran disueltas.

Que, conforme al numeral 15) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo: Fiscalizar a la Alcaldesa o Alcalde, Secretarías o Secretarios y otras autoridades del Órgano Ejecutivo Municipal, sus instituciones y Empresas Públicas, a través de peticiones de informes escritos y orales, inspecciones y otros medios de fiscalización previstos en la normativa vigente.



Que, de acuerdo al art. 1º de la Ley Autonómica Municipal No. 26/14: El objeto de la presente Ley es regular la función de fiscalización que ejerce el Concejo Municipal a los actos que realiza el Órgano Ejecutivo en el marco de la Autonomía Municipal y disposiciones legales vigentes.

Que, conforme al inc. m) art. 65 del Reglamento General de Concejo, es atribución de la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa: Fiscalizar y evaluar las acciones del Ejecutivo Municipal,...(sic).

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011, en su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, de acuerdo al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobierno Autónomos Municipales: El Concejo Municipal tiene entre otras atribuciones: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Artículo 1º CONFORMAR la COMISIÓN ESPECIAL a la cabeza de los CONCEJALES: Lic. Nelson Amílcar Guzmán Fernández y Lic. Verónica Berrios Vergara, miembros de la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal, con la finalidad de realizar la REVISIÓN TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y LEGAL de todo el proceso de la Licitación Pública No. 35/2014 "ADQUISICIÓN DE MUEBLES DE USO ESCOLAR, SILLAS Y MESAS NIVEL INICIAL PRIMARIO SECUNDARIO Y UNIPERSONALES", tomando en cuenta las preocupaciones y la denuncia formulada por el señor Lic. Efraín Avendaño Meneses, GERENTE PROPIETARIO DE MANUFACTURAS METÁLICAS "VOLCÁN" y luego se emita el informe correspondiente al Pleno del H. Concejo Municipal, sea en el plazo máximo de 60 días, a computarse desde el día de su notificación con la presente Resolución.

Artículo 2º La Directiva del H. Concejo Municipal, por la instancia correspondiente, haga conocer a los Concejales, que se indican en el art. 1º. De la presente Resolución, para su cumplimiento de la misma.

Artículo 3º La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Directiva del H. Concejo Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

Abog. Antonio Germán Gutiérrez Gantier
PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL



Lic. Verónica Berrios Vergara
CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.